



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2011-0097

PARA: **VIRGILIO HERNÁNDEZ**
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de
Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y
Organización del Territorio

DE: **DR. FRANCISCO VERGARA**
Secretario General

ASUNTO: Resolución CAL, 12 de enero de 2011

FECHA: 12 de enero de 2011

Para los fines correspondientes, me permito poner en su conocimiento que el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, en sesión de 12 de enero de 2011, resolvió lo siguiente:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar los proyectos de Ley de Reformas a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en virtud de que cumplen



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

INICIATIVA DE	TRÁMITE	ASUNTO
Asambleísta Rocío Valarezo Ordóñez	56452	Proyectos de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
Asambleísta Nivea Vélez Palacio	56458	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 2.- Los proyectos de Ley referidos en el artículo 1 de esta resolución, son prioritarios para el Ecuador y por lo tanto se remiten a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, para el tratamiento correspondiente con el carácter de urgente a partir del 12 de enero de 2011.

Artículo 3.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, analizar conjuntamente los proyectos de Ley citados en el artículo 1 de esta Resolución, en el menor tiempo posible y presente un solo articulado, para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al decimo segundo día del mes de enero de dos mil once.

Atentamente,

DR. FRANCISCO VERGARA

Secretario General

cc: *Asambleístas Rocío Valarezo y Nivea Vélez*

Tr. 56452, 56458





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 11 de enero de 2011
Of. No. AN-DNV- 028-2011

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-



Trámite **56458**
Codigo validación **LSCU5IXDHG**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **11-ene-2011 17:13**
Numeración documento **an-dnv-028-2011**
Fecha otorgada **11-ene-2011**
Remitente **VELEZ NIVEA**
Razón social
Revisó el estado de su trámite en:
http://tramites.asamblea.nacional.gob.ec/dic/dic_sistema_tramite.jsf

Anexo Hojas

De mi consideración

En ejercicio de la facultad otorgada por la Constitución Política de la República en su Art. 134 y 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente encontrará usted el "**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana**", este proyecto trabajado y discutido por la Asociación de Municipalidades del Ecuador, tiene como propósito regular de forma adecuada el ejercicio pleno del derecho constitucional de las y los ciudadanos a la revocatoria del mandato.

El proyecto cumple con los requisitos previstos en el Art. 136 de la Constitución y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que presento ante usted a fin de que disponga el trámite correspondiente.

Atentamente,

~~Nivea Vélez Palacio~~

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso segundo del Artículo 1 de la Constitución de la República establece que "la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución". En concordancia con lo señalado, el numeral 6 de su Artículo 61 dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a "revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular".

Por último, el Artículo 105 de la Constitución de la República establece que "las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular", para cuyo efecto "la solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato"; y, que "la solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral".

Todo lo mencionado impone la necesidad de ampliar y desarrollar orientaciones jurídicas claras que, sin limitar el ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar, controlar, vigilar y demandar correcciones permanentes de la gestión pública, contribuya a fortalecer la gobernabilidad de los territorios en los diferentes niveles de gobierno, la estabilidad política e institucional, evitando el gasto de ingentes recursos económicos por parte del Estado.

El ejercicio del derecho a la revocatoria del mandato es concurrente con el deber de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente por lo que, el ejercicio del derecho a la revocatoria del mandato, debe estar sujeto a procedimientos en los que se garanticen los derechos de los demás ciudadanos y de las autoridades, a la información, al honor, la dignidad propia y del conjunto de los derechos que son comunes a todas las personas sin discriminación alguna.

La construcción de la democracia representativa, participativa y deliberativa es un proceso que necesita contar con instrumentos que garantizando por igual los derechos de los ciudadanos, de hombres y mujeres, de gobernantes y gobernados, permita el ejercicio crítico de la

gestión pública, sometida a controles responsables y reflexivos que hagan de la participación y del ejercicio de tales derechos, la ocasión de la enseñanza, la evolución y desarrollo, madurez y fortalecimiento de la cultura política de los ecuatorianos.

El impacto social e institucional de construir una democracia deliberativa que respeta las decisiones de los mandantes en un ambiente de reconocimiento común, valoración de la diferencia y construcción colectiva, es un imperativo del buen vivir en el que se compromete la legislación del país.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA
LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República establece la unidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos de las personas; por lo que, el ejercicio de unos derechos no menoscaba ni disminuye, altera o afecta el derecho de los demás;

Que el ejercicio de la democracia representativa, participativa y deliberativa es un proceso que se construye con el concurso de gobernantes y gobernados, facilitando los procesos de participación responsable y reflexiva;

Que en el ejercicio de los derechos de participación y, concretamente, en el de la revocatoria del mandato, debe evitarse una instrumentalización que afecte el orden de estabilidad, sostenibilidad y buen gobierno en los diferentes territorios y en los diferentes niveles de gobierno;

Que la democracia representativa se ejerce sobre la base de la aprobación y reconocimiento mayoritario de los electores sobre planes y programas de gobierno y gestión que, en el marco del respeto a la Constitución y la Ley, desarrollan tales autoridades, por lo que, el control de su gestión no puede obviar o desconocerlos, pues su labor debe ser analizada con referencia a tales planes y programas;

Que la institución política de la revocatoria del mandato se fundamenta en la realización efectiva de la vigilancia y el control de la gestión pública, por lo que, el vínculo entre mandatarios y mandantes está referida al cumplimiento de los planes y programas de gobierno que han merecido el reconocimiento y validación soberana de los ciudadanos;

Que el incumplimiento de la Constitución de la República, la Ley, el mandato político, los planes y programas de gobierno dan lugar a la revocatoria del mandato; y,

Que es necesario contar con instancias adecuadas que verifiquen y analicen la causa o las causas que califiquen el inicio del proceso de revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular de tal manera que se garantice la permanencia y perfeccionamiento de la participación democrática.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA
DE PARTICIPACION CIUDADANA**

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 25 por el siguiente:

Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento no justificado de sus obligaciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley, en especial de sus planes y programas de trabajo, previa admisión a trámite por parte de la Corte Constitucional, para el caso de la Presidenta o Presidente de la República y de las y los Asambleístas; o, del Consejo Nacional de Competencias, en el caso de las autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados.

La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato admitido a trámite por el organismo competente. Únicamente podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que hubieren sufragado en la elección de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 27 por el siguiente:

Art 27.- Trámite del proceso de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener:

1. La determinación clara y precisa del motivo que respalde su petición, justificando las razones en las que se sustenta la solicitud de revocatoria del mandato. Dicho motivo no podrá cuestionar el ejercicio pleno de las funciones y atribuciones de las autoridades públicas; y,
2. El pedido expreso para que se traslade la solicitud al organismo competente, a efecto de su admisión a trámite.

Cumplidos estos requisitos, dentro del término de cinco días, el Consejo Nacional Electoral correrá traslado al organismo competente.

Una vez recibido el trámite, la Corte Constitucional o el Consejo Nacional de Competencias, según el caso, dentro del término de treinta días,

admitirá o no a trámite la solicitud, previa audiencia a la que concurrirán personalmente las partes interesadas, que serán debidamente notificadas. La falta de presentación a la audiencia del solicitante será causal para desechar la solicitud y ordenar su archivo.

Cumplida la audiencia, el organismo competente emitirá, dentro del término de tres días, la resolución admitiendo o no a trámite la solicitud de revocatoria del mandato. Tal resolución será vinculante y causará estado, sin que pueda ser objeto de impugnación.

De ser admitida a trámite la solicitud de revocatoria del mandato, por parte del organismo competente, el Consejo Nacional Electoral entregará al solicitante el formulario para la recolección de firmas.

Las ciudadanas y ciudadanos promotores de la revocatoria contarán con ciento ochenta días, a partir de la recepción de los formatos entregados por el Consejo Nacional Electoral, para la recolección de firmas, para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales. En el caso de circunscripciones electorales mayores a un millón de electores, contarán con ciento veinte días, en el caso de circunscripciones entre cien mil y un millón de electores, con noventa días; y cuando se trate de menos de cien mil electores, con treinta días.

El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando las firmas de respaldo conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley.

El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de las firmas y que éstas correspondan a las y los ciudadanos que hubieren sufragado en la elección de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes.

El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato.”.

Artículo 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dado en San Francisco de Quito, a ...